0523-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las trece horas con treinta y uno minutos del cuatro de marzo de dos mil veinticinco. Proceso de renovación de estructuras del partido ACCION CIUDADANA en el cantón TURRIALBA de la provincia CARTAGO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 8-2024 de 12 de noviembre de 2024, publicado en La Gaceta n.º 222 de 26 de noviembre de 2024), el informe presentado por los funcionarios designados para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido **ACCION CIUDADANA** celebró el día veintitrés de febrero del año dos mil veinticinco, la asamblea cantonal de **TURRIALBA**, de la provincia de **CARTAGO**, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

Posteriormente, en memorial de fecha veintisiete de febrero del dos mil veinticinco, presentado el mismo día ante la Oficina Regional de Turrialba, de este Organismo Electoral, la agrupación política aportó la carta de aceptación original de Roberto Barahona Camacho, cédula de identidad n.º 302030492.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en <u>forma incompleta</u> de la siguiente manera:

PROVINCIA CARTAGO CANTÓN TURRIALBA

MITE		

Cédula	Nombre	Puesto
304060966	LAURA GUIDO PEREZ	PRESIDENTE PROPIETARIO
305370770	KEYLOR GERARDO AGUILAR LOAIZA	SECRETARIO PROPIETARIO
304900513	JAIM JOHANAN SOLIS ALVAREZ	TESORERO PROPIETARIO
303740849	FANNY MARCELA SOJO ROBLES	PRESIDENTE SUPLENTE
302030492	ROBERTO BARAHONA CAMACHO	SECRETARIO SUPLENTE
302660648	SERGIO JIMENEZ RIOS	TESORERO SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
304060966	LAURA GUIDO PEREZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
305370770	KEYLOR GERARDO AGUILAR LOAIZA	TERRITORIAL PROPIETARIO
304900513	JAIM JOHANAN SOLIS ALVAREZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
303740849	FANNY MARCELA SOJO ROBLES	TERRITORIAL PROPIETARIO

<u>Inconsistencia</u>: No procede acreditar en este acto la designación de <u>Deyanira Alvarado</u> <u>Jiménez</u>, cédula de identidad n° 302340172, como delegada territorial propietaria y fiscal propietaria ya que posee doble designación dentro de la estructura, se le recuerda a la agrupación política que la función de la fiscalía es incompatible con cualquier otro puesto en los órganos internos del partido político de acuerdo con lo dispuesto en el ordenamiento electoral vigente artículos sesenta y siete, setenta y uno y setenta y dos del Código Electoral, así como en la Circular DRPP-003-2012 del veintiséis de noviembre de dos mil doce.

Así las cosas, para subsanar la inconsistencia señalada, el partido político deberá aclarar mediante escrito dirigido a esta Administración en cuál de los cargos desea permanecer la señora <u>Alvarado Jiménez</u> y renunciar al otro (cargo vacante que deberá el partido político designar en una nueva asamblea cantonal).

Por lo anterior expuesto, queda pendiente de designar los cargos de <u>fiscal propietario y un delegado territorial propietario</u>; los nombramientos deberán cumplir con el principio de paridad de género según lo dispuesto en el numeral dos del Código Electoral y tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo siete del referido Reglamento.

Nota: Respecto al mecanismo de alternancia en la integración de las estructuras del partido político en cuestión, si bien el ordinal once del estatuto partidario, indica que en los órganos de dirección partidaria se utilizará el mecanismo de alternancia por género, es oportuno citar lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) mediante resolución n.º 6468-E8-2024 de las diez horas del treinta de agosto de dos mil veinticuatro, donde el Órgano Superior evacuó una opinión consultiva, indicándose en lo que interesa que:

"Consistente con lo anterior, la jurisprudencia electoral ha descartado la aplicación del mecanismo de alternancia en las estructuras de los partidos políticos; precisamente, en la resolución n.º 6165-E8-2010, se aclaró: "A diferencia de las candidaturas para cargos de elección popular, la participación política de la mujer en los cargos de dirección y de representación -órganos internos y delegaciones partidarias- se satisface bajo el principio de

paridad."; puesto de otro modo, en la renovación de estructuras de las agrupaciones no aplica

el mecanismo de alternancia.".

Así las cosas, en virtud de lo dispuesto por el TSE mediante el criterio jurisprudencial

transcrito, esta Administración procede a acreditar lo pertinente en atención a lo dispuesto

en la resolución de cita.

Tome en consideración la agrupación política que, la estructura actual del partido Acción

Ciudadana se encuentran vigente hasta el día diecinueve de octubre de dos mil veinticinco;

razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor con

posterioridad a esta fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y

Financiamiento de Partidos Políticos tenga por concluido el proceso de renovación de

estructuras.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberá haberse completado la

designación de los respectivos delegados territoriales propietarios de las estructuras

cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con

lo dispuesto en la resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del

veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y

doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento para

la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y

Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de

Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de

noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos

de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles

posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso

de ambos recursos o solo uno de ellos. NOTIFIQUESE. -

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de

Registro de Partidos Políticos

MCV/mch/rsm

Ref., No.: 02229-2025